

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.635.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Aparejadores de obras.

Circular.

En vigor desde el 1.º de junio pasado, el Decreto de 9 de mayo de este año, publicado en la *Gaceta* de 11 del mismo mes, sobre intervención de los Aparejadores de obras en toda obra de nueva planta, reforma, reparación, ampliación o demolición, ya se ejecuten por administración o contrata y sean pagadas con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Empresas o particulares, se pone en conocimiento de la Diputación, Ayuntamientos, propietarios y contratistas, a todos los cuales afecta, que decidido, como estoy siempre, a que se respeten y cumplan las leyes, no he de dejar que ésta, que tan directamente tiende a velar por el interés público, quede incumplida, ya que se trata de garantizar la construcción urbana con la intervención constante del técnico competente.

Por lo tanto, se recuerda a todos los interesados la obligación en que se hallan de cumplirla con todo rigor; advirtiéndoles que las infracciones de los artículos 1.º y 2.º, así como las referentes al artículo 6.º sobre intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión, serán sancionados por mi autoridad con las penas establecidas en el Decreto de referencia y demás disposiciones que con él se relacionan.

Espero confiadamente que esta advertencia me evitará, muy a satisfacción mía, el tener que aplicar, con este motivo, las sanciones establecidas por la Ley, que me propongo hacer cumplir inexorablemente.

Zaragoza, 14 de julio de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION CUARTA

Núm. 3.577.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la zona de San Pablo, 2.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que en la misma se reseña, he dictado, con fecha 11 de junio último, la siguiente

«*Providencia*: Resultando de este expediente que, para responder al pago de los débitos de contribución rústica, correspondiente al 4.º trimestre del año 1933, del pueblo de Cuarte de Huerva y previos los trámites legales, fueron embargadas varias fincas rústicas, que en dicho término municipal aparecen amillaradas a nombre del deudor D. Manuel Burbano Marqueta, según certificación expedida por los señores Alcalde y Secretario del mencionado pueblo.—Resultando que pasado al Registro de la Propiedad del partido el mandamiento para la anotación preventiva del embargo, el señor Registrador lo devuelve denegando la anotación solicitada, en atención a que las fincas comprendidas en el mismo aparecen inscritas a nombre de D.ª María Antonia Isabel, D. Justo Rafael y D. Santiago Ruperto Burbano; D. Buenaventura Enrique, D. Manuel Vicente, doña María de los Dolores Eulalia y D. Germán Martín Burbano Ruiz, sin perjuicio del usufructo foral a favor de D.ª Rosa Burbano y del Rey.—Considerando que en virtud de la hipoteca legal por un año que establece el art. 218 de la Ley Hipotecaria, los referidos terceros poseedores son responsables de los débitos iniciales de este expediente y los acumulados de vencimientos posteriores.—Cúmplase lo dispuesto en el apartado E. del art. 157 del Estatuto de Recaudación vigente, y

al efecto requiérase a los citados responsables para que en el plazo de cinco días solventen los descubiertos sin recargo alguno; apercibiéndoles de que pasado dicho plazo se les declarará incurso en el apremio, continuándose el procedimiento hasta la realización de los débitos.—Lo acuerdo y firmo en Zaragoza, a 11 de junio de 1934.—El Recaudador, M. Tomás Q. de Llano.—Rubricado.

Y como a pesar de las gestiones practicadas no se ha podido averiguar el domicilio de los interesados que en la transcrita providencia se citan, se la notifico por medio del BOLETIN OFICIAL y les requiero para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el periódico oficial, se personen en esta oficina, San Diego, tres, principal, Zaragoza, a efectuar el pago de los débitos sin recargo alguno; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá en la forma acordada en la providencia que se les notifica.

Zaragoza, 6 de julio de 1934.—M. Tomás Q. de Llano.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la real cédula de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero 1916 y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación (Geografía general y especial de España; Geografía económica general y especial de España; Geografía económica de América).

También deberán justificar ante el Tribunal, por me-

dio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 julio 1924).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respetivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en las Escuelas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de julio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 11 julio 1934).

SECCION SEXTA

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 3.529.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de junio de 1934.

Sesión del día 4.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó el acta de arqueo del 31 de mayo, con la existencia en Caja de pesetas 6.012'37, y además 804'40 en depósitos, así como el balance mensual de contabilidad.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones del mes de mayo.

Idem la distribución de fondos para el mes actual, que importa 8.550 pesetas.

Quedar enterados de la visita del señor Gobernador civil a esta villa, el día 1.º del actual, con los se-

ñores Teniente Coronel de la Guardia civil y Delegado provincial del Trabajo, para ocuparse de asuntos de interés local; y aprobar los gastos realizados por la Alcaldía con tal motivo, ascendentes a 301 pesetas.

Idem id. de la estancia del señor Ingeniero de Vías y Obras provinciales, efectuando los trabajos preliminares para el estudio del camino vecinal de Undué de Lerda; y aprobar los gastos dispuestos por la Alcaldía a este objeto, que importan 131 pesetas.

Aprobar nota de F. Martínez, por escobas y limpieza de ropas de las camas ocupadas por la Guardia civil concentrada, 28 pesetas.

El pago de diez pesetas por la suscripción anual al «Boletín Informativo de la Oficina Central de Colocación y Defensa contra el paro».

Proceder a la inmediata reparación de un trozo de tapia que se ha derruido en el Cementerio municipal, quedando facultado el Alcalde para contratar el trabajo.

Sin más asuntos.

Sesión del día 11. — Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Conformidad a la celebración de la asamblea de Ayuntamientos que se proyecta sobre los sueldos de los Médicos y Farmacéuticos titulares, designando al Alcalde para que concurra, y contribuir a los gastos que origine en defensa de los intereses municipales.

Sin otro asunto.

Sesión del 18. — Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Quedar enterados del expediente tramitado con motivo de la huelga de campesinos, donde constan las diligencias practicadas; y conceder un voto de gracias al señor Alcalde por su acertadísima actuación frente al conflicto creado por el paro general durante diez días, manteniendo el orden público y cumpliendo las instrucciones del señor Gobernador civil hasta obtener solución pactada por las clases patronal y obrera de esta villa.

Declarar vecinos de esta villa a Bautista Jiménez Jiménez y familia, conforme al art. 16 de la ley Municipal y 45 del Reglamento de 2 de julio de 1924, según expediente tramitado, y comunicarlo al Ayuntamiento de Ejea, de donde proceden.

Aprobar nota de S. Bueno, por reparación de un agujero en la calle de Gil de Jaz, 5 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del día 25. — Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Pasar a informe urgente de la Comisión de Hacienda una instancia del Presidente de la Asociación Patronal Agrícola de esta villa, en que traslada acuerdos tomados en reunión tenida por 14 propietarios e industriales, solicitando que por el Ayuntamiento se construya edificio-cuartel para la Guardia civil.

Admitir la dimisión presentada por D. Francisco García Torre de los cargos de Médico titular e inspector de Sanidad de este Municipio, para que cese en su cometido en el día de mañana; e interesar del señor Gobernador civil resolución de la instancia dirigida sobre clasificación de los titulares, a fin de acordar las condiciones en que ha de anunciarse la vacante, quedando nombrado para desempeñarla interinamente, hasta que ésta se halle provista, el otro Médico titular Sr. Fuertes.

Conceder 20 pesetas como auxilio benéfico al vecino Félix Soteras, para trasladarse al Hospital provincial, como enfermo pobre.

Aprobar varios pagos, que importan 138'90 pesetas.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 2 de julio de 1934. — El Secretario, Victoriano Almárcegui. — Rubricado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se expide la presente, en Sos del Rey Católico, a dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º: El Alcalde, Esteban Garín.

TAUSTE

Núm. 3.627.

D. Mariano Mateo Lostalé, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, obrante en esta Secretaría municipal de mi cargo, y en la correspondiente al día once del corriente mes, aparecen, entre otros, los acuerdos que, literalmente copiados, dicen así:

«El Sr. Presidente expone la necesidad de seguir el cauce legal para su propósito de realizar las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado local.

El Secretario lee las bases de concurso para la adjudicación de las expresadas obras, que después de estudiadas detenidamente y previo informe favorable de la Comisión municipal de Hacienda, son aprobadas en todas sus partes por unanimidad, y copiadas íntegramente en la presente acta:

BASES

por las cuales se regirá el concurso que tiene acordado convocar el Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, para la construcción de la obra del alcantarillado de esta localidad, y aportación de los fondos necesarios para dicha obra.

1.º El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de la obra y demás conceptos que se detallan en la base segunda.

2.º Los conceptos comprendidos en este concurso son los siguientes:

A) Ejecución de las obras de alcantarillado, pesetas 432.337'30.

B) Aportación del capital necesario para el pago de la obra citada en la letra A) que antecede.

Las consignaciones antes expresadas figuran detalladamente en el presupuesto extraordinario confeccionado al efecto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de abril de 1933 y definitivamente por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, Sección Provincial de Administración local, con fecha 16 de noviembre de dicho año.

El proyecto de la obra comprendido en la letra A de esta base, ha sido aprobado por el Ayuntamiento y Comisión Provincial de Sanidad local con fechas 4 de enero y 21 de febrero de 1933, respectivamente, y junto con los demás antecedentes del expediente del concurso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina para el público, hasta el día anterior al de la celebración del concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, ha sido publicado el acuerdo de celebración del concurso, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

3.ª El capital aportado por el adjudicatario estará representado por obligaciones emitidas por el Ayuntamiento, según autorización del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de mayo de 1934, al interés máximo del 6 por 100, libre de impuestos, amortizable en 30 años, con cupón trimestral, siendo el tipo mínimo de emisión el de 90 por 100.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el concursante lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la ejecución de la obra de a cantarillado y demás conceptos comprendidos en el anuncio de la convocatoria», dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio de concurso en la *Gaceta de Madrid*, y horas de diez a doce; se extenderán con las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en papel timbrado de clase sexta (4'50 pesetas), o en papel blanco con el reintegro equivalente, siendo desechado el pliego que al abrirse no reúna este requisito, que no podrá ser subsanado; y deberá contener los siguientes extremos:

- a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar la obra a que se refieren las bases primera y segunda.
- b) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas, que no excederá de un año, y garantías de ejecución en este plazo, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del respectivo proyecto.
- c) Los detalles de solución financiera que ofrezca el concursante para pago de la obra.
- d) Otras condiciones que el concursante estime que deben consignarse en la adjudicación del concurso, ajustándose al siguiente modelo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuestos y demás que han de regir en el concurso para la ejecución de la obra de alcantarillado de esta población, y aportación del capital necesario para el pago de la obra, anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de.... de 1934, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar la obra, con estricta sujeción a los expresados documentos, por..... (en letra) pesetas, y aportación de fondos con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan:..... (aquí se consignarán las que el concursante estime oportunas a las finalidades del concurso).

(Fecha y firma del proponente).

Por separado se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo de la fianza provisional a que se refiere la base décima.

5.^a Los conceptos comprendidos en la base segunda, se adjudicarán a la vez, no siendo admisible proposición alguna de adjudicación de la obra que no presente solución bien detallada sobre el extremo B) de la propia base.

6.^a Durante el plazo de ejecución de la obra, el técnico-director de la misma certificará de la ejecutada por meses, efectuándose el pago de cada certificación de la forma que resulte de la adjudicación del concurso.

7.^a En garantía de la operación, y para asegurar el reintegro del capital que invierte el adjudicatario y demás conceptos que adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de los ingresos presupuestarios y las especiales que se convengan con el adjudicatario en el contrato de adjudicación, que no excederán de las autorizadas por el Ministerio de Hacienda, a saber: arbitrio sobre prestación de servicios, importante en el presupuesto ordinario del ejercicio actual 10.400 pesetas, y las participaciones sobre las contribuciones e impuestos del Estado, que asciende a 20.000 pesetas, cuyos importes no podrán rebajarse en sucesivos presupuestos mientras esté vigente la operación, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 158 y 543 del Estatuto municipal.

8.^a A las doce del día siguiente hábil al en que expire el plazo de admisión de pliegos, se constituirá, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, la Mesa formada por el Alcalde o Teniente en que delegue, Regidor Síndico y los concejales que forman la Comisión municipal de Hacienda, y a presencia de Notario, quien levantará acta de los concursantes o de sus apoderados, si asisten al acto, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime más ventajosa, dentro de las que se ajusten a las presentes bases.

9.^a El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva en un plazo que no excederá de diez días desde que tuvo lugar la provisional, y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de cinco días.

10.^a Los concursantes, para presentar proposición, deberán constituir en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales o en la Municipal, un depósito provisional de 21.616'65 pesetas, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de contrata de la obra objeto de este concurso. Adjudicado que sea éste, se devolverán todos los depósitos, menos el del adjudicatario, quien dentro de diez días, a contar desde el en que le sea notificado el acuerdo de adjudicación definitiva, deberá acreditar documentalmente haber convertido dicho depósito en fianza definitiva hasta la cantidad representativa del diez por ciento del importe de la obra.

11.^a El adjudicatario deberá atenerse en todo el concurso de la obra, a las condiciones fijadas en el proyecto y observaciones que haga el director de obras que haya designado el Ayuntamiento, mientras no acepten a los precios unitarios y de acuerdo con el pliego de condiciones facultativas, y respecto a los demás conceptos del concurso, deberá cumplir las obligaciones nacidas de la adjudicación.

12.^a El adjudicatario deberá celebrar, con los obreros que emplee en la obra, un contrato de trabajo, de conformidad con la legislación vigente, y dar cumplimiento a las leyes de carácter social y reglamento de 21 de enero de 1921, relativo al retiro obrero obligatorio, así como las prescripciones sobre la protección a la industria y producción nacional, en la forma establecida en la Ley de 14 de febrero de 1907 y demás concordantes que sean de aplicación.

13.^a El bastanteo de poderes de los que concurren por representación se hará por un Letrado que resida en la capital de la provincia, que designe la Alcaldía o el Ayuntamiento (o bien por cualquiera de los Letrados en ejercicio en el partido judicial).

14.^a Para las cuestiones que puedan suscitarse, el Ayuntamiento y el rematante se someten a los Tribunales de la jurisdicción que sean competentes para conocer de ellas.

15.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios en periódicos oficiales que haya motivado este concurso, los honorarios y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la escritura, así como los timbres, derechos reales, contribuciones y en general todos los que ocasione el concurso y formalización del contrato de adjudicación.

16.^a Los concursantes, en sus proposiciones, están obligados al cumplimiento de lo que preceptúa el Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, con la advertencia de que serán desechadas las proposiciones que se encuentren en el caso previsto en el inciso A. del artículo 1.º de dicha disposición legal, en lo que se refiere a las condiciones en que se realizará la contratación de las obras.

17.^a En lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, en la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, y en el Reglamento para la contratación de obras y servicios muni-

cipales aprobado por el Real Decreto de 2 de julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades de este concurso.

BASES

por las cuales se registrará el concurso para la adjudicación del servicio de abastecimiento de aguas y la aportación de fondos para la misma.

1.^a El Ayuntamiento de la villa de Tauste otorgará al adjudicatario la construcción del abastecimiento de aguas de la población, suficiente al consumo de la misma por el término de treinta años, a contar del día que el adjudicatario termine libremente las obras.

2.^a El adjudicatario ejecutará todas las obras comprendidas en el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Martín Kraemer Morata, que existe aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 7 de noviembre de 1932 y por la Comisión provincial de Sanidad local el 31 de diciembre de dicho año, con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas, y en el plazo de un año que en este se señala, bajo la dirección del facultativo del adjudicatario y el control compuesto por una comisión de elementos que designe el Ayuntamiento. El presupuesto extraordinario formado para dichas obras fué aprobado por la Corporación municipal en sesión de 17 de abril de 1933, y definitivamente por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, Sección Provincial de Administración local, con fecha 16 de noviembre de dicho año.

3.^a El adjudicatario acepta como obligación ineludible la utilización exclusiva de mano de obra de la localidad, reservándose el derecho de rechazar aquellos obreros cuyo rendimiento no sea el normal. Se considerarán exceptuados las especialidades.

Para el debido control de la presente obligación, el adjudicatario contratará los obreros necesarios a juicio del Director técnico, por mediación de la Bolsa de trabajo establecida por el Ayuntamiento.

4.^a Construidas las obras, el adjudicatario las administrará por un plazo de treinta años, a partir de la fecha de inauguración oficial del servicio, constituyéndose para su administración una Junta Administradora que funcionará con arreglo al Reglamento que en su día aprueben la Municipalidad y el adjudicatario, y en la que estarán representadas ambas en la proporción señalada en el artículo 173 del Estatuto municipal.

5.^a Terminado el plazo de concesión, revertirán todas las obras y derechos anejos al Ayuntamiento, en perfecto estado de funcionamiento, y sin que éste tenga que abonar al adjudicatario cantidad alguna por tal concepto.

6.^a Si el Ayuntamiento tomare el acuerdo de municipalizar el servicio con exclusividad, antes de finalizar el plazo de concesión, la indemnización a abonar al adjudicatario por la incautación, será igual al importe de las obras rebajadas en un veinticinco por ciento por cada diez años de concesión transcurridos, e incrementado el saldo en un ocho por ciento por valor de afectación.

7.^a Como quiera que la fórmula propuesta, es análoga a la municipalización del servicio, pero con la ventaja para el Ayuntamiento de no tener que desembolsar cantidad alguna para su instalación, participando, empero, en la administración del servicio y en sus beneficios, éste elevará el servicio de intereses y amortización de las obligaciones de que se tratará en la cláusula siguiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, las cuales llevarán, como primera garantía, la hipoteca expresa de las obras que se ejecuten, y en cuanto al aval, por parte del Ayuntamiento, éste concede la garantía de lo que se recaude del ar-

bitrio de leñas y pastos, que importa 22.900 pesetas, y el de aprovechamientos comunales, que asciende a 44.440 pesetas, cuyas cantidades figuran en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, las cuales quedan afectadas para el pago de los intereses y amortización de las obligaciones en circulación, según autorización del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de mayo último, cuyos importes no podrán rebajarse en sucesivos presupuestos mientras esté vigente la operación y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 158 y 543 del Estatuto municipal.

8.^a Por el importe total de las obras y los gastos de emisión, que se fijan en el 8 por 100 del importe total de las obras, el adjudicatario emitirá obligaciones hipotecarias por valor nominal de 500 pesetas cada una, interés al 6 por 100 libre de impuestos, amortizables en treinta años, que se depositarán en el Banco que de común acuerdo se señale, y contra dicho depósito sólo el adjudicatario podrá retirar el importe de las certificaciones de obras realizadas y aprobadas, sea en efectivo metálico, sea en valores.

El facultativo director de las obras, certificará mensualmente las que se efectúen, teniendo presente las prescripciones del capítulo correspondiente, del pliego de condiciones facultativas. Dichas certificaciones, las presentará el adjudicatario al Ayuntamiento para su aprobación, que deberá efectuarse dentro de la primera sesión municipal siguiente. La falta de aprobación a su tiempo de una certificación legalmente expedida, sin alegar justa causa imputable al adjudicatario, y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, será motivo suficiente para solicitar de los Tribunales competentes la rescisión del contrato y al abono de los daños y perjuicios que dicha rescisión pueda ocasionar al adjudicatario.

Las certificaciones de obras aprobadas, constituirán, pleno reconocimiento por parte de la Municipalidad y del adjudicatario de las obras efectuadas.

9.^a La escritura de creación y aval de las obligaciones se otorgará conjuntamente con la escritura de concesión, una vez cumplido los requisitos legales. Sin embargo, sólo se podrá hacer uso del aval para el pago de cupones, desde la fecha de terminación de las obras.

10.^a El beneficio neto de la explotación del servicio, o sea una vez satisfecho por la Junta Administradora el servicio de intereses y amortización de las obligaciones en circulación, los gastos de conservación y administración de las obras y un 3 por 100 para fondos de reserva, se repartirá entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, en la siguiente proporción: El treinta por ciento para el Ayuntamiento y el setenta por ciento para el adjudicatario.

11.^a Si la Junta administradora no pudiere, por falta de ingresos suficientes, hacer efectivos los intereses y amortización de las obligaciones en circulación, el Ayuntamiento autoriza plenamente de ahora para entonces y sin facultad de revocar, en tanto no estén aquéllas totalmente amortizadas, al adjudicatario, para que por mediación de la Junta Administradora o de los obligacionistas, en su caso, pueda retirar de la Delegación de Hacienda u oficina recaudatoria de impuestos directamente, los recursos afectos al aval, hasta las cantidades que sean necesarias para atender el pago de dichos intereses y servicio de amortización que corresponda, con arreglo a la escritura de emisión.

Si durante tres años consecutivos hace uso de este derecho el adjudicatario, podrá el Ayuntamiento rescindir la concesión, que habrá de efectuar necesariamente dentro de los ocho días siguientes al de la comunicación, notificándole la necesidad de recibir a los recursos afectos al aval, entendiéndose, caso de no hacerlo, que renuncia a dicha rescisión.

Aunque el Ayuntamiento caducare la concesión y se incaute de las obras, subsistirán plenamente todas las garantías y derechos estipulados en favor de los obligacionistas.

12.^a El Ayuntamiento eximirá al adjudicatario de impuestos municipales a la construcción y se obliga a no aplicarlos al consumo durante los cinco años primeros de explotación. En compensación, el adjudicatario facilitará gratuitamente toda el agua necesaria para la extinción de incendios, y toda la que se necesite, también gratuita, para el riego de todas las calles de la población.

13.^a Todos cuantos gastos ocasione el otorgamiento de dicha concesión, como son: escrituras, derechos reales, timbres, anuncios y demás, serán abonados por el adjudicatario, al otorgarse aquélla.

14.^a El Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses siguientes a la aprobación de la concesión, formulará el padrón sanitario marcado en el art. 204 apartado b, del Estatuto municipal, en lo que se refiere al servicio de agua.

15.^a Se hace constar, a los efectos de la explotación del servicio, la aprobación por parte del Ayuntamiento, después de haberse cumplido los requisitos legales, las siguientes tarifas:

Suministro de agua a particulares, el m³., 1 peseta.
 Suministro de agua a industriales, el ídem, 0'60 íd.
 Servicios municipales y benéficos, el ídem, 0'30 íd.
 Servicios municipales de incendios y riegos, gratis.
 Alquiler de contador, por mes, 1 peseta.
 Llave de aforo, por ídem, 0'59 íd.

Consumo mínimo diario:

Para industriales, 500 litros diarios.

Para particulares, el que se fije en el Padrón Sanitario correspondiente.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en la calle de, bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuesto y demás que han de regir en el concurso para la adjudicación del servicio de aguas de esta población, y aportación del capital necesario para el pago de las obras, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día, de, de 1934, conforme con un todo con las mismas, se compromete a ejecutar la obra con estricta sujeción a los expresados documentos por (en letra) pesetas y aportación de fondos con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan: (aquí se consignarán las que el concursante estime oportunas a las finalidades del concurso).

Por separado se acompañará la cédula personal del proponente.

El Ayuntamiento acuerda por absoluta unanimidad someter estos acuerdos y bases al trámite de referendium, previsto en los artículos 222 y 223 del Estatuto municipal, publicando las precedentes bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, y además por bando público, señalando el día diecinueve del mes de agosto próximo para la votación del referendium, requiriendo al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral para efectuar los trámites necesarios.

El Ayuntamiento acuerda también, una vez verificado el referendium, anunciar el concurso de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Es copia exacta del original a que me remito.

Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en la villa de Tauste, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Mariano Mateo. V.º B.º: El Alcalde, Salomón Menjón.

PEDROLA

Núm. 3.380.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1934.

Sesión del día 5. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Pagar varias atenciones municipales de gastos causadas desde la sesión anterior.

Facultar al señor Alcalde para la busca de peones para los trabajos del Catastro rústico y pagar los jornales que se devengan.

Manifiestar al señor Jefe de la línea de la Guardia civil que este Ayuntamiento no puede efectuar obras en el cuartel de la Guardia civil para ampliarlo, por ser de propiedad particular.

Sesión del día 12. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar varias facturas y gastos municipales.

Autorizar, mediante determinadas condiciones a doña Calixta Rubio, Maestra nacional, para alquilar la casa habitación que disfruta de este Ayuntamiento.

Aumentar dos lámparas en el alumbrado público.

Reparar el firme de la calle Portillo de las Eras para evitar estancamiento de aguas pluviales.

Solicitar del Ministerio de Agricultura continúen como hasta hora los servicios de ganadería a cargo de la Dirección general, que antes eran de la Remonta.

Efectuar las obras necesarias para la continuación de aceras en las calles de la villa, adquiriéndose 400 metros lineales de bordillo y 10.000 kilos de cemento, cuyos materiales se facilitarán gratis a los vecinos que lo deseen para hacer las aceras, por su cuenta todo lo demás.

Sesión del día 19. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Aprobar la cuenta de gastos originados en la celebración de fiestas el día 14 del actual por aniversario de implantación de la República.

Pagar varios gastos originados desde la sesión anterior de índole municipal.

Dejar pendiente de resolución instancia del señor Secretario de la Corporación sobre reconocimiento de quinquenios.

Sesión del día 26. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Efectuar pago de varias atenciones municipales.

Aprobar extracto de acuerdos del mes de marzo y remitirlo a la publicación en el B. O.

Manifiestar al señor Comandante del puesto de la Guardia civil de este punto, que este Ayuntamiento se compromete al suministro de paja desde 1.º de agosto próximo.

Aprobado este extracto de acuerdos por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Pedrola, a 21 de junio de 1934. — El Alcalde, Primitivo Solsona. — El Secretario, Francisco Escuin.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Po-

licia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.634.

CARRATO LUENGO, Angel; de 19 años, soltero, panadero, hijo de José y de María, natural y vecino de Zaragoza, procesado en la causa núm. 115, rollo 372, 1933, sobre tenencia de útiles para robo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, a fin de constituirse en prisión, por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca por auto de 23 de junio de 1934, dictado en la expresada causa, como comprendido en el artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.604.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario número 277-1934, sobre estafa por hospedaje; se cita a José María Astray Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, para ampliarle su declaración, acordada en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.605.

CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que se dirá, se ha dictado la sentencia, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Cariñena, a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos incoados a virtud de demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador de La Almunia D. Antonio Monreal Cuadrón, en representación de Justo García Funes, a fin de litigar con los beneficios legales de aquélla, oponiéndose a la posesión de los bienes otorgados en autos de interdicto de adquirir a D. Inocencio Sánchez Pascual, como representante de su esposa D. Francisca Domínguez Lain, y cuyo escrito de oposición sigue en la actualidad el trámite correspondiente, dijo que:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en estos autos Justo García Funes, para litigar con Inocencio Sánchez Pascual, marido y representante legal de Francisca Domínguez Lain, en el asunto principal de que este incidente dimana, declarándolo con derecho a todos los beneficios que la Ley concede a los que conforme a sus normas son declarados pobres. Y hecha que sea a seguida la publicación de esta sentencia, notifíquese en legal forma a las partes en estos autos personadas, con entrega de copia a cada una de ellas, remitida por medio del oportuno exhorto al Procurador de Justo García Funes y con atento oficio al señor Abogado del Estado; y en estrados y en el BOLETÍN al rebelde Inocencio Sánchez Pascual.—Así por esta mi sentencia, definitivamente

juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Gregorio Oliván García. — Rubricados»

Y para su notificación, por su incomparecencia, al demandado Inocencio Sánchez Pascual, expido el presente edicto, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza.

Dado en Cariñena a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.— P. S. M., el Secretario judicial sustituto, Adolfo Sagarrio

Núm. 3.617.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que el día diez de agosto próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el de primera instancia de Gandesa, la venta en tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que a continuación se describe, para pago de una multa impuesta por infracción forestal a Federico Llop Arbonés, vecino de Poble de Masaluca; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, de la que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta, inscrito en el Registro a nombre del embargado.

Finca de que se trata:

La mitad indivisa de un huerto, sito en la partida Vall de Baraball, en término de Poble de Masaluca, compuesto de hortalizas y garriga; linda al norte Rambla de la Vall, sur término de Villalba, este José Suñé y oeste Pedro Suñé; tasada dicha mitad en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Caspe a doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.— Rafael Guerrero.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.616.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas en la causa número 6, de 1932, sobre disparo y lesiones, contra Juan Bautista Arcos Aldea, se halla acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, la que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de agosto próximo, a las once horas.

Bienes semovientes.

1. Una caballería mayor, negra, de 14 ó 15 años; tasada en setecientas pesetas.

Bienes inmuebles.

Todos ellos sitos en el término municipal de Torralba de los Frailes.

1. Una finca, sita en la Loma, de 58 áreas de cabida: valorada en 200 pesetas.

2. Otra finca rústica, sita en el Montecillo, de 15 áreas de cabida: valorada en 50 pesetas.

3. Otra finca rústica, sita en el paraje denominado El Carravillarejo, de 11 áreas y 25 centiáreas de cabida: valorada en 100 pesetas.

4. Otra finca rústica, sita en los Altillos, de una hectárea, 3 áreas y 75 centiáreas: valorada en 300 pesetas.

5. Otra finca rústica, sita en Carra-Daroca, de una hectárea, 7 áreas y 50 centiáreas: valorada en 300 pesetas.

6. Otra finca rústica, sita en el mismo paraje de Carra-Daroca, de 77 áreas y 50 centiáreas: valorada en 200 pesetas.

7. Otra finca rústica, sita en la Cañada de Serrano, de 40 áreas: valorada en 175 pesetas.

8. Otra finca rústica, sita en la partida de Los Morrones, de 42 áreas y 40 centiáreas: valorada en 50 pesetas.

9. Otra finca rústica, sita en la partida de Los Morrones, de 79 áreas y 20 centiáreas: valorada en 300 pesetas.

10. Otra finca rústica, sita en los Quiñones de la Villa, de 57 áreas y 40 centiáreas de cabida: valorada en 225 pesetas.

11. Otra finca rústica, sita en Los Tomillares, de 74 áreas y 60 centiáreas: valorada en 250 pesetas.

12. Otra finca rústica, en Las Travesadas, de 81 áreas, 40 centiáreas: valorada en 400 pesetas.

13. Otra finca rústica, en el Barranco del Pozo Nuevo, de 2 hectáreas, 35 áreas y 80 centiáreas: valorada en 550 pesetas.

14. Otra finca rústica, sita en El Nombre, de 57 áreas y 50 centiáreas: valorada en 300 pesetas.

15. Otra finca rústica, en La Loma, de 89 áreas y 80 centiáreas: valorada en 300 pesetas.

17. Otra finca rústica, en Los Navajos, de una hectárea, 69 áreas y 80 centiáreas: valorada en 650 pesetas.

17. Otra finca rústica, sita en La Pinilla, de 43 áreas y 71 centiáreas: valorada en 325 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el Establecimiento correspondiente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que el postor tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Daroca, once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.633.

TARAZONA

Cédula de emplazamiento.

En cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, dictada por D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de Tarazona, en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Marcelino Las Heras de León, contra D. Benito Zornoza Navarro y otros, vecinos de Añón de Moncayo, sobre reclamación de 3.401'20 pesetas, importe de trabajos realizados por aquél, encargados por éstos, emplazo, por medio de la presente, a los demandados herederos de D. Felipe Redrado Laborda, de D. Timoteo Serrano Ibáñez, de D. Leoncio Abadía Pérez, de D. Victoriano Gómez Abadía, de D. Eusebio Pérez y Pérez, de D. Natalio Ibáñez Abadía y de D. Aquilino Fraca, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de Tarazona, personándose en el juicio en forma legal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, parándoles el consiguiente perjuicio.

Tarazona, diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 3.588.

LA MUELA

D. Pablo Bielsa Gimeno, Juez municipal de La Muela, partido de la Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo resultado desierto, por falta de solicitantes, el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus instancias en forma al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo tiene 943 habitantes, y la retribución será los derechos de arancel.

La Muela, siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pablo Bielsa.

Núm. 3.618.

VELILLA DE EBRO

D. Pablo López del Teg, Juez municipal de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del pasado abril para la provisión del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión del mismo por el turno de concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto d 31 de enero de 1934, en concordancia con la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias.

Los que aspiren a ser nombrados para el mencionado cargo, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo legal de treinta días, a contar desde los dos siguientes al en que se publique el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de este término municipal es el de 1.013, y la retribución es los derechos de Arancel.

Velilla de Ebro, doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pablo López.—P. S. M., el Secretario, Juan Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.631.

Subasta extrajudicial.

El próximo día 10 de agosto del corriente año, a las dieciséis horas, se verificará, ante el infrascrito Notario, en la Casa Consistorial de Gallur, la primera subasta de la casa siguiente:

Casa y huerto, en Gallur, y su calle Mayor, hoy Pablo Iglesias, número veintitrés, de extensión ignorada; linda por derecha entrando, con Carmen Zaldívar, izquierda con otra de dicha doña Camen y espalda con barranco.

De resultar desierta, la segunda subasta será el 20 del mismo mes y en igual local y hora.

El tipo, pliego de condiciones y antecedentes de las subastas, estarán de manifiesto en la Notaría de D. Rosendo Garrido Aldama, en Mallén.

Callur, 11 de julio de 1934.—El Notario público, Rosendo Garrido.

TIP. HOGAR PIGNATELLI